



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

**Amparo
indirecto
2334/2026**

En la Ciudad de México, a las **nueve horas con treinta y cuatro minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiséis**, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia constitucional relativa al juicio de amparo **2334/2026**, promovido por **** * por propio derecho, contra el acto de la Junta Especial "C" (antes Número Seis) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; ante Nancy Adriana Mejía Martínez, Juez Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, asistida del Secretario **Andsony Salas Reyes**, con quien actúa y da fe, la declaró abierta, sin la comparecencia de las partes.

Acto seguido, el Secretario procede a la relación de las constancias, dando lectura a aquellas que integran el presente juicio de amparo, las cuales se tienen por reproducidas por considerarse innecesaria su transcripción en términos de la Jurisprudencia PC.II.P. J/8 K (10a.), que refiere: ***“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PARA CUMPLIR EL REQUISITO FORMAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, QUE PREVÉ QUE “ABIERTA LA AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A LA RELACIÓN DE CONSTANCIAS”, BASTA QUE EN AQUÉLLA SE CERTIFIQUE QUE SE DIO LECTURA A LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE”***¹.

Asimismo, da cuenta con el **estado de los autos**, así como con el escrito **13595** y **CERTIFICA:**

Que, de conformidad con los artículos 3, fracciones II, III y XII, 23 y 25 del Acuerdo General AG-POAJ-006/2026 del Pleno del Órgano de Administración Judicial, el presente asunto se integrará siguiendo las disposiciones relativas al expediente electrónico, por lo

¹ “Tesis: PC.II.P. J/8 K (10a.), Registro IUS: 2017786, Plenos de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo II, página: 1345”.



Sistema
el juicio 2
antecede

—
—
—

ción judic
de Expe
ro “**Sente**
es la opció

a: Téngas
ede.

cia de la
el presen
su respect
as partes

drá valide
procesos
cedimiento

rá integrá
presenten
s en form
notificació

En todos
ctrónico s
y debidar

- Que de una búsqueda en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), se encontró el juicio 2830/2022 del índice de este Juzgado Federal como último antecedente relacionado con el expediente laboral de origen.

 McGraw-Hill



cia de la
el presen

drá valide
procesos
cedimient

rá integrará
presenten
s en form
notificaciór
En todos
ctónico s
y de bidar

Para acceder a los expedientes judiciales, incluidas las partes quienes actúen bajo el esquema físico, deberán consultarlo en su



JUICIO DE AMPARO 2334/2026

versión electrónica; en caso de que carezcan de acceso al Portal o no hayan solicitado esta modalidad de acceso, podrán hacerlo al acudir presencialmente a este Juzgado de Distrito, donde se pondrá un equipo a su disposición y asesoría para que puedan llevar a cabo la consulta respectiva.

**Amparo
indirecto
2334/2026**

Lo anterior, con fundamento en el artículo tercero, párrafo noveno, de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 3, fracciones II, III y XII; 23, 24, 25 y 45 del Acuerdo General AGPOAJ-006/2026 del Pleno del Órgano de Administración Judicial, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano.

Asimismo, agréguese el escrito signado por el quejoso ****
***** **** ***** por el que formula alegatos y anuncia pruebas,
dese nueva cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, del **estado de los autos**, se advierte que el tres de julio del presente año, se reservó proveer lo conducente respecto del emplazamiento de la parte tercera interesada, hasta en tanto se celebrara la audiencia constitucional, situación que ya aconteció, por ende, se levanta la reserva en comento y al efecto se provee:

No es obstáculo para la continuación de la presente audiencia constitucional la circunstancia de que no obre constancia de emplazamiento de la parte tercera interesada y que no haya transcurrido íntegramente el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 117 de la Ley de Amparo, para que las partes se impongan del informe justificado que la responsable rindió, tomando en consideración que, dado el sentido que prevalecerá en la presente sentencia, no se le deja en estado de indefensión y en cambio, favorece la impartición de justicia pronta y expedita, consagrada en el artículo 17 Constitucional.



JUICIO DE AMPARO 2334/2026

A continuación, **la Juez declara abierto el período probatorio:** El Secretario hace constar que la parte quejosa anunció las pruebas que menciona en el escrito de cuenta.

Por su parte, la **autoridad responsable**, al rendir informe justificado remitió copia certificada de diversas constancias que obran en el expediente ***** de su índice.

La Juez acuerda: Se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza las pruebas detalladas en párrafos que anteceden.

Enseguida se procede a abrir el período de alegatos: En el que se hace constar que únicamente la parte quejosa formuló alegatos, los cuales, de ser el caso, se tomarán en consideración al momento de resolver; asimismo, que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita no presentó intervención ministerial, por lo que se tiene por perdido el derecho de las partes de formular alegatos; en consecuencia, al no existir promoción alguna pendiente de acordar, se cierra este período de alegatos y tomando en consideración todo lo actuado en el presente juicio, **la Juez** procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

VISTOS, los autos para resolver el juicio de amparo 2334/2026; y

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, ****
***** solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra del acto reclamado de la **Junta Especial "C"** (antes Número Seis) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.



JUICIO DE AMPARO 2334/2026

SEGUNDO. Trámite del juicio. Por razón de turno, correspondió conocer del asunto a este Juzgado de Distrito, el cual admitió la demanda de garantías, solicitó la rendición del informe justificado a la autoridad responsable; dio la intervención que legalmente corresponde a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, quien no formuló intervención; reservó el emplazamiento de la parte tercera interesada y señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo al tenor del acta que antecede; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, es competente para conocer del presente juicio de garantías.

SEGUNDO. Fijación del acto reclamado. El acto reclamado es:

- **La omisión de dictar laudo en el juicio laboral**

TERCERO. Existencia del acto reclamado. La Junta Especial "C" (antes Número Seis) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al rendir su informe justificado por conducto de su titular, **reconoció** la existencia del acto reclamado. **Por lo que se tiene por cierto.**

CUARTO. Causales de improcedencia. En la especie, no existe causal de improcedencia que haya hecho valer alguna de las partes o que de oficio advierta este Juzgado Federal, por lo que se procede a examinar la constitucionalidad del acto reclamado.

QUINTO. Conceptos de violación. Es fundado el concepto de violación que alega la parte quejosa por lo siguiente.

El artículo 17 constitucional se garantiza a favor de los gobernados, entre otros derechos fundamentales, el del acceso

ANDSONY SALAS REYES
706a6620636a66330000000000000000b8a4
16/12/26 14:32:47



JUICIO DE AMPARO 2334/2026

efectivo a la justicia, el que se concreta en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso en el cual, se cumplan los plazos y términos que fijen las leyes, para tal efecto, pues como deriva del propio texto constitucional, no se trata de un derecho incondicionado y absoluto a la prestación de esa actividad, por lo que el mismo no puede ejercerse al margen de los cauces establecidos por el legislador.

Ahora bien, los artículos **885 al 890** de la Ley Federal del Trabajo, establecen el término que debe observar la autoridad laboral para formular el proyecto de laudo, del cual se entregará una copia a cada uno de los miembros de la Junta para que éste sea discutido y votado, una vez aprobado sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de laudo y se firmará de inmediato por los miembros de la Junta.

Precisado lo anterior, asiste razón a la parte quejosa, pues es manifiesto que no se cumple con los términos que éstos prevén, ya que es evidente que de la época en que turnaron los autos a dictamen en el juicio laboral ******* (veintiséis de febrero de dos mil veintiséis)**, a la fecha de presentación de la demanda de amparo **(veintinueve de junio de dos mil veintiséis)**, se ha excedido el término para emitir el laudo en el aludido juicio.

En consecuencia, **procede conceder el amparo solicitado para el siguiente efecto:**

- **LA Junta Especial "C" (antes Número Seis) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, dicte el laudo en el juicio laboral *****.**

Sin que pase desapercibido lo manifestado por la responsable en su informe justificado, en el sentido de que no ha dictado dicho laudo, por las cargas de trabajo, pues lo anterior, no excusa la violación que ha cometido en perjuicio de la parte quejosa y la correlativa vulneración del artículo 17 constitucional, ya que al efecto debe proveer conforme a los plazos legales.



JUICIO DE AMPARO 2334/2026

Sirve de apoyo, por analogía, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página mil doscientos ochenta y tres, Tribunales Colegiados de Circuito que a la letra dice:

Amparo indirecto

2334/2026

“JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. DEBEN ACATAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EMITIR SUS LAUDOS EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES”

SEXTO. Versión pública. Infórmese a las partes que en el presente asunto, se suprimirá la Información confidencial proporcionada por ellas, salvo que exista consentimiento de su parte para permitir el acceso a la misma.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 77, 217 y Sexto transitorio de la Ley de Amparo, se

RESOLVE

PRIMERO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **** * contra el acto atribuido a la **Junta Especial "C"** (antes Número Seis) de la **Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, por los motivos y para el efecto precisado en la parte final del considerando **quinto** de este fallo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el **último considerando de la presente resolución**, una vez que cause ejecutoria la misma, provéase lo conducente a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese, y para el caso de que la autoridad destinataria del oficio por el que se le dé a conocer la presente resolución, se encuentre gozando del período vacacional correspondiente al primer semestre del año dos mil veintiséis y por tal motivo haya suspendido sus labores, comisionese al

ANDSONY SALAS REYES
706a6620636a66330000000000000000000000b8a4
16/12/26 14:32:47



...ve horas
...ción que
...a), en térm

Así lo resolvió y firma **Nancy Adriana Mejía Martínez**, Jueza de Circuito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, ante **Andsony Salas Reyes**, Secretario con quien actúa y da fe.

DOY FE.

Razón. Se hace constar que en esta fecha se libró (aron) el (los) oficio 23424/2026, a efecto de notificar el acuerdo que antecede a la (s) autoridad (es) correspondiente (s), el (los) que se recibió (eron) por el Actuario Judicial adscrito. **Conste.**

Actuario (a)

En la Ciudad de México, a las nueve horas del 24 de julio de 2026, se notificó por medio de lista la resolución que antecede (con excepción de las que se ordenen de forma distinta), en términos de los artículos 26 y 29 de la Ley de Amparo vigente. Doy fe.

Revisor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161597077_1426000042094504003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE						
Nombre:	ANDSONY SALAS REYES			Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA						
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.b8.a4			Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:03:55 - 23/07/26 17:03:55			Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256					
Cadena de firma:	00 7e 0d cb b2 b0 39 8c 69 90 bb 66 e8 60 27 88 2f ff fb 8a ac f9 53 06 f5 28 d4 a9 cc c5 8f db 5d 80 9d 50 70 f2 09 fa e7 de 67 a5 50 7b 74 7e 98 1f 0d 38 7a 03 a9 00 49 78 cb 92 c5 e0 23 1b ab e3 33 11 9c 94 09 22 b2 bd bd 57 74 39 38 7f d5 f0 96 db 04 12 43 06 eb 02 64 23 44 05 1b 83 bf e2 0c 3d 6d 1d 06 6b b4 0b 97 5e be 0e 81 91 10 c6 4c 77 8e 13 dc 2e d9 da 03 70 b6 88 14 e5 57 73 f8 37 6e 36 43 a8 a5 ec 16 99 c3 7d 66 d3 63 86 27 12 04 ab 56 85 be 3f 21 b9 52 68 f5 55 56 c2 19 b3 38 60 23 34 c1 cf fe d9 14 c1 22 16 07 c9 a5 bb 50 c2 d7 86 12 57 2a 84 54 6e 9d f5 a4 06 0c f8 a7 90 4b a0 b8 ce 74 5c ed 5d b5 f9 57 53 cb 9f 5b 70 42 b6 dd f5 b3 99 4c c8 a1 63 08 d7 a0 2e ff 17 e5 32 3e f5 ea 30 2c df 20 58 13 51 8a 9c 73 de 8e b0 c3 63 9d 06 d7 75 59 f2 9b ab c5 f4 e4 85 89 9d fe 91 e8 bd f6 ec d6 0b 3a 2b 7e a0 06 8d 86 21 aa 63 12 42 54 25 03 52 ba ca 25 2f 66 4a ba 93 31 54 f2 cd 26 a7 34 b5 9f d2 ec 72 0f 20 05 70 89 64 da 03 7f 9d 1d a4 ef 0e c7 48 af cf 05 63 d0 81 c6 07 0c 4f 74 09 1f 42 44 d6 aa b5 dd 94 0a 7c 48 50 d2 81 da 3a 18 5a 01 5a da fe a3 82 b3 66 9a 66 e9 2d 34 fe 14 bb 44 9d e3 5a 3c f1 ce 22 1f 4d 63 10 25 53					
OCSP						
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:03:55 - 23/07/26 17:03:55					
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.b8.a4					
TSP						
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:03:55 - 23/07/26 17:03:55					
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Identificador de la respuesta TSP:	184778054					
Datos estampillados:	YAOfgungBom+smcPFEWxphubAYE=					



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	NANCY ADRIANA MEJIA MARTINEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.31.9f		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:04:31 - 23/07/26 17:04:31		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	3c 15 cb da d7 68 7b be 65 76 41 1a 6d c4 8e c7 f9 68 a1 54 5c 2c e9 98 f9 d4 26 36 a8 56 73 16 b3 28 64 d8 45 5f c3 35 24 11 e5 1e 35 ff b2 07 11 84 bf 7a a5 99 88 72 4d 52 84 c4 d2 27 0d 5a 8f 97 33 48 30 c3 3e 2d 4f 52 33 d6 a7 c3 c8 84 78 7c 8e ee 52 5f 55 68 54 ba 1c 4f 41 ab a5 f9 34 e8 c4 84 58 f8 fc 27 bd aa ec ef 7e 41 e6 b0 8c 32 01 c2 56 01 9b 80 ad a3 31 e8 8d 63 9b 81 a1 a6 d8 a2 16 12 3c 5d 78 78 6f dd 0e 70 c5 11 2d da f0 d9 be d9 b6 57 e3 9a 93 d2 4e 91 5b bd 8b 7a 93 1c aa 5b f7 1c 1f a2 7e 98 04 73 9c df b5 7b d9 e7 a9 39 60 b6 a1 cf 0e 44 69 01 7b b8 35 93 61 47 b7 dc c1 41 c6 29 de 2c 3f bb 38 7d d8 93 07 5d 39 af c7 2f a7 22 1f fa ac a6 04 a9 a3 de ee fd 20 66 cb 20 86 b6 28 61 be 68 77 43 94 a3 81 e5 12 ec 7f 57 e1 ff f9 2e e3 54 f8 7f 8a 36 12 34 8a 4c ad da 74 af f4 f1 aa 94 63 fa 67 46 5a a1 ca 62 61 af 28 4b a5 03 19 ba 02 ec 71 e4 be 31 3b e9 d6 4e dc 46 ec df 15 ab 8a d4 30 f0 f0 c0 86 c8 18 79 c5 87 54 c4 36 0f 38 b8 cc bd a1 84 11 85 2c 64 f3 b7 76 97 2b 8d 24 13 36 b6 ad a2 b5 fc 02 75 0f ff f6 94 04 61 c9 a7 2a d7 c3 25 19 1f 6a c3 c9 6a db f9 94 ba 5e 58 b7 1f d9 ce d0 53 33 e6 04 98 f6 60 87 e7 e8 30			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:04:31 - 23/07/26 17:04:31			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.31.9f			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:04:31 - 23/07/26 17:04:31			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184778252			
Datos estampillados:	HICMJ5ChSSjFfiNLgN0PpE324s=			

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Andsony Salas Reyes, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.